



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

AUTO	987
RADICADO	05129-31-03-001-2020-000159-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JHON MARIO CIRO GUTIERREZ
DEMANDADO	SAN SEBASTIAN CONSTRUCTORES S.A.S.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Estudiada la presente demanda, de conformidad con el art. 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se inadmite la misma para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Si ampliaran los hechos de la demanda, indicando cual era el horario de trabajo (solo se indicó días, pero no horario), y la forma en que fue terminado el contrato.
2. De conformidad con la regla sexta y séptima del artículo 25 ibídem, la demanda deberá contener “*lo que se pretenda expresado con precisión y claridad*”, y los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones. En las pretensiones se pide el pago de prestaciones económicas, sin indicar el valor de las mismas. Por lo anterior, se cuantificará el monto de las pretensiones dinerarias, entre otras, para determinarse la cuantía.
3. Se informará la forma como se obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada, indicando si es el usado por dicho extremo, y allegando si es del caso las evidencias correspondientes, en el evento de no reposar en los anexos (Artículo 8, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
4. Como el artículo 5° del Decreto 806 citado, establece que los “*poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*”, deberá allegarse la prueba en la que se vislumbre que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos por la parte demandante.

El escrito y los anexos en PDF si es del caso, se aportarán al correo electrónico j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZA**

Inadmisorio 28/09/2020. Rad: 2020-00159